

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0297 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 ABR. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04855-2010 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLADYS ISABEL NUÑEZ DE URIBE**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 3408-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 16 de Setiembre de 2009, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2338 del 19 de Octubre de 2007, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve reasignar por racionalización a partir del 01 de Marzo de 2008 a la Docente **GLADYS ISABEL NUÑEZ DE URIBE**, Licenciada en Ciencias de la Educación, Especialidad: Historia y Geografía, Modalidad de Educación Secundaria (E.B.R.), Profesora por Horas, JLS. 24 Horas (Cosmetología), de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" de la Urb. La Palma – Ica al Centro de Educación Técnico Productivo "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, en plaza vacante producida por reasignación de Doña Betty Carbajal Medrano, según Resolución Directoral Regional N° 1726-2006 (Plaza N° 4009).

Que, mediante Oficio N° 3408-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 16 de Setiembre de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición formulada por Doña Gladys Isabel Nuñez de Uribe respecto a su solicitud de reconocimiento de jornada laboral de 30 horas pedagógicas y el pago de sus remuneraciones.

Que, frente a la decisión contenida en el Oficio N° 3408-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 16 de Setiembre de 2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente N° 031643 de fecha 15 de Octubre de 2009, Doña Gladys Isabel Nuñez de Uribe, formula recurso administrativo de apelación, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 2689-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D e ingresado mediante Registro N° 04855-2010 a efectos de mejor resolver la materia venida en grado.

Que, Doña Gladys Isabel Nuñez de Uribe, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio. Asimismo, el Art. 1° de la ley acotada señala que: "son actos administrativos las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos, ...", por lo que también son actos administrativos las certificaciones, inscripciones, constancias, etc., de manera que constituye un acto administrativo el oficio materia de impugnación, que es *una declaración de una entidad, pone fin a la instancia y se pronuncia sobre los derechos de la recurrente*, resultando admisible la apelación formulada contra el oficio antes citado.

Que, Doña Gladys Isabel Nuñez de Uribe, señala en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación de Ica, al expedir el oficio impugnado le causa agravio al declarar improcedente su petición, señalando que ésta no es factible debido a que la Jornada Laboral que desempeña en el CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" - Ica, es de 24 horas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y Art. 69° literal b) de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED; Asimismo señala que de acuerdo al Oficio Múltiple N° 796-OPER/DINCAPE90 el Director General de la Oficina de Personal del Ministerio de Educación, dispone que los profesores que laboran de lunes a viernes con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de Centro Educativo de las Modalidades de Educación Secundaria de Adultos y Ocupacional, percibirán remuneraciones con Planilla Unica de Pagos con la Jornada Laboral de 30 Horas siempre y cuando cumplan real y efectivamente el dictado de clases correspondiente a dicha jornada laboral; cuando en realidad le corresponde percibir sus remuneraciones con una jornada laboral: Semanal Mensual de 30 horas desde el año 2008, fecha a partir de la cual ha venido cumpliendo dicha jornada en la Modalidad de Educación Ocupacional, conforme lo acredita con la constancia expedida por la Directora del CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" Ica.



Que, el Art. 69° del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado, establece: "La jornada de trabajo semanal mensual del profesorado del Área de la Docencia, en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo es el siguiente: b) Educación Secundaria y Ocupacional: 24 horas pedagógicas. En caso de disponibilidad de horas de clases presupuestadas, *podrá extenderse hasta un máximo de 30 horas pedagógicas*"; el Art. 299° de la norma legal antes citada, explica: "Los trabajadores del área de la docencia que por razones de su nivel, modalidad o turno, estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes percibirán como mínimo las remuneraciones **correspondientes a la jornada de trabajo de 30 horas**"; determinándose que la Dirección Regional de Educación de Ica al expedir el oficio impugnado, éste se constituye en un acto administrativo que menoscaba, desconoce y/o lesiona un derecho adquirido en el Reglamento de la Ley del Profesorado, que es, quienes están obligados por razón de horario a trabajar de lunes a viernes, deberá de percibir una remuneración equivalente a 30 horas (jornada laboral que viene realizando Doña Gladys Isabel Nuñez de Uribe, conforme es de verse de la Constancia de Trabajo de fecha 01 de Setiembre de 2009 en el que la Directora del CETPRO "Nuestra Señora de las Mercedes" declara que la recurrente viene laborando desde el año 2008 con una jornada laboral de 30 horas efectivas de clase), debiendo dicho Sector proceder a modificar la jornada laboral de 24 Horas a 30 Horas y su correspondiente remuneración, teniendo presente que la recurrente fue reasignada mediante R.D.R. N° 2338-2007 en plaza vacante por reasignación de Doña Betty Carbajal Medrano **plaza presupuestada con una Jornada Laboral de 30 Horas**, conforme es de verse de la R.D.R. N° 1726-2006.

Que, es de anotar que la Dirección Regional de Educación de Ica ha venido reconociendo dicha jornada a otros docentes, según Resoluciones Directorales Regionales N°s 424 del 10.MAR.2008, 1411 del 07.JUL.2008 y 450 del 12.MAR.2008, procediéndose a modificar la jornada laboral de 24 Horas a 30 Horas y su correspondiente remuneración; por lo que al expedirse el acto impugnado dicho Sector estaría generando un trato diferenciado respecto de personas que en principio se encuentran en la misma situación jurídica, otorgando a unas mayor beneficio económico que a otras, sin que exista motivo razonable para tal distinción, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 26° Inc. 1 de la Constitución Política del Estado, que establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades; Asimismo, conforme a lo establecido en el Art. 138° de la citada norma constitucional, en todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera, por lo que en este caso corresponde preferir el Art. 26° Inc. 1 de la Constitución Política del Perú.

Estando al Informe Legal N° 431-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLADYS ISABEL NUÑEZ DE URIBE**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 3408-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 16 de Setiembre de 2009, de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a expedir el acto resolutivo reconociendo la jornada laboral de Doña Gladys Isabel Nuñez de Uribe, JLS. 30 Horas, reconociéndole el incremento remunerativo que le corresponda.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZCARRETA
GERENTE REGIONAL